

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-31/2021.

RECURRENTE: C. HERIBERTO MURO VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL C. HERIBERTO MURO VÁZQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DE: *"LA OMISIÓN DE FORMA SISTEMÁTICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO INDIRECTAMENTE EL EJECUTIVO ESTATAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA, DE REALIZAR LA ENTREGA INMEDIATA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE POR LEY LE CORRESPONDE A MOVIMIENTO CIUDADANO, CONSISTENTE EN LAS PRERROGATIVAS DEL GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE FEBRERO; EL TOTAL DE LAS PRERROGATIVAS PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS; EL ADEUDO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y LAS REMUNERACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CITADO CUERPO COLEGIADO, DEL MES DE FEBRERO, EN TODOS LOS CASO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2021"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN DE MÉRITO, EN VISTA DE QUE REÚNE LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 327 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE

SE ESTIMARON PERTINENTES... SE TURNA AL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, TITULAR DE LA SEGUNDA PONENCIA, PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN LA PÁGINA DE ESTE TRIBUNAL, EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

POR LO QUE, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MI VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA

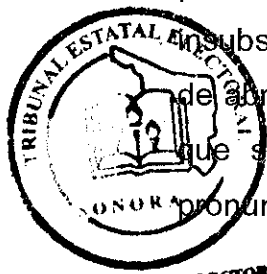


CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con el estado procesal que guardan los autos, así como oficios número IEE/PRESI-0801/2021 e IEEPRESI-799/2021, SCJ/0513/2021 y escrito sin número signados por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y el Licenciado José Cruz Orozco López, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, respectivamente, mediante los cuales, el primero de ellos remite escrito que contiene un recurso de apelación promovido por el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo remite un informe circunstanciado; el tercero de ellos, se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento a los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, constancias de publicitación, entre otras documentales; el cuarto escrito remite un informe circunstanciado.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos para proveer sobre el estado procesal que guardan los autos, según lo proveído por este Tribunal, se impuso regularizar el procedimiento para efecto de dejar subsistentes las determinaciones contenidas en el Auto de Admisión de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, mismo que ordenó escindir la causa que nos ocupa para que se conozca y resuelva por separado, por tanto en este acto se procede a pronunciarse sobre la radicación del mismo.



Continuando con los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.06-43), promovido por el Ingeniero Heriberto Muro Vásquez, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, impugnando: *“La omisión de forma sistémica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaria de Hacienda, de realizar la entrega inmediata de del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano, consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero; el total de las prerrogativas para actividades específicas; el adeudo del financiamiento público para gastos de campaña electoral y las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de febrero en todos los casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021”*; señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de su

Secretaría de Hacienda; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base a lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente en el capítulo de pruebas de su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las probanzas consistentes en:

1. **Documental Pública:** Constancia de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, suscrita por la Licenciada Leonor Santos Navarro, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante la cual acredita la designación del C. Heriberto Muro Vásquez, como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano (f.44).
2. **Documental Pública:** Consistente en el **Acuerdo CG33/2021, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO;** misma que remitida en copia certificada por la autoridad responsable (ff.67-87).
3. **La Presunción Legal y Humana:** En todo lo que favorezca y beneficie a los intereses de Movimiento Ciudadano.
4. **La instrumental de Actuaciones:** Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por nuestra parte, en el presente Recurso de Apelación.


De igual forma y continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0801/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo impugnado CG33/2021 (ff.67-87), lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0799/2021, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local, téngasele rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; de igual forma se tienen por recibidas las diversas documentales aportadas en dicho informe, en términos del artículo 335, fracciones II y VI, de la citada Ley.



Ahora bien, en cuanto a las pruebas identificadas como Técnicas e Informe de Autoridad ofrecidas por la autoridad responsable, **no ha lugar** admitir de conformidad, en virtud de que las mismas no se encuentran comprendidas dentro de las constancias a que hace referencia el referido artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

- I. *El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;*
- II. *La copia del documento en que consta el acto, acuerdo resolución impugnada y **la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;***
- III. *En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y las demás documentación que se haya acompañado a los mismos;*
- IV. *...;*
- V. *El informe circunstanciado; y*
- VI. *Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.*



En virtud de lo anterior, en la medida de que los medios probatorios ofrecidos por la autoridad responsable no obran en su poder, sino que requieren ser recabados por este Tribunal, se estima que su solicitud no encuentra sustento legal alguno; sin que ello implique que, en caso que se estime necesario su desahogo para la adecuada resolución del presente medio de impugnación, el mismo pueda ser ordenado para mejor proveer de forma oficiosa, en términos del artículo 356 de la Ley Electoral en consulta; lo que se resolverá en el momento procesal oportuno.

De igual forma, continuando con el tercer escrito de cuenta SCJ/0513/2021, signado por el Licenciado José Cruz Orozco López, Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día dieciséis del mes y año que transcurren, téngasele a la respectiva Autoridad Responsable, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; remitiendo constancias de publicitación, entre otras documentales, así como el informe de fecha trece de abril del presente año, relativo a los diversos trámites de pago enviados por la Secretaría de Hacienda al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de febrero de la presente anualidad, signado por el Contador Público Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos.

Por otro lado, continuando con el cuarto escrito de cuenta, signado por el Licenciado José Cruz Orozco López, Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de Consejería Jurídica, se le tiene rindiendo un informe circunstanciado.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la presente acumulación, **se turna** el presente medio de impugnación al **Magistrado VLADIMIR GÓMEZ ANDURO**, Titular de la Segunda Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx.](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del 2020, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 02 (**DOS**) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al auto de fecha diecinueve de abril del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente RA-SP-31/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a veinticuatro de abril de dos mil veintiuno


LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
SONORA